

REGLAS DE BRASILIA Y DEMAS TRATADOS
INTERNACIONALES EN MATERIA DE
PRISIÓN/ RECLUSIÓN DE ADULTOS/AS
MAYORES

MEDIDAS MORIGUERADORAS DE PRISIÓN

I.INTRODUCCIÓN.....	3
II.-MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL, NACIONAL Y PROVINCIAL.....	4
III.- PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA REPUBLICA ARGENTINA.....	10
IV.- ADULTOS MAYORES PRIVADOS/AS DE LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	10
IV.- A) RUPTURA DE LOS LAZOS FAMILIARES.....	14
IV.- B) FALTA DE PROGRAMAS DE EMPODERAMIENTO PARA LA COMUNIDAD ENVEJECIENTE INTRA Y EXTRAMUROS.....	15
IV. C) MUJERES MAYORES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.....	15
V.- PRISION Y/O ARRESTO DOMICILIARIO. MODALIDADES Y SUPUESTOS.....	16
VI.- DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELEVAMIENTO A UNIDADES CARCELARIAS: PRINCIPALES HALLAZGOS.....	20
VI. A).-APORTES.....	22
VII.RECOMENDACIONES.....	24
VIII.- BIBLIOGRAFIA.....	25

I.-Introducción.

La población adulta mayor está en rápido y exponencial crecimiento a nivel mundial, y en igual modo un incremento de situaciones de abuso y maltrato, con duras implicancias en su calidad de vida.-

Abordar su vulnerabilidad pone de manifiesto la obsolescencia de un sistema legal y jurisdiccional que los desampara.-

La comunidad de Adultos/as Mayores resulta en especial vulnerable fundamentalmente por la aparición de la dependencia a terceros.-

Actualmente, los malos tratos hacia las personas mayores se han revelado como un serio problema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud, indica que el abuso en adultos mayores es “cualquier acto aislado o repetitivo o la falta de acción apropiada, ocurrida en cualquier relación de la que se espera confianza la que causa daño o malestar a la persona mayor”.

Para que el maltrato sea entendido como tal, debe ocurrir en el marco de una **relación interpersonal** donde exista confianza, **cuidado**, convivencia o dependencia entre el adulto mayor y su cuidador; siendo muy frecuente que el maltratador sea un familiar, un amigo o vecino, e incluso, un cuidador contratado o **el personal de cuidado en el ámbito institucional** .

Existen distintos tipos de maltrato, los más frecuentes son: físico, económico, sexual, psicológico, médico, de abandono y negligencia. Cada uno debe ser detectado y **prevenido a tiempo** para que no se constituya en un verdadero problema con **efectos irreversibles** para el adulto mayor que los padece.

Si bien, es en el ámbito doméstico donde estas situaciones se producen con mayor frecuencia, el universo institucional ha recibido más atención, porque el acceso a hogares o centros de cuidado y apoyo de adultos/as mayores ha aumentado significativamente, al igual que en las instituciones totales, como lo es el sistema carcelario.

Las formas de maltrato pueden ser agresión verbal, restricciones excesivas, sobre o submedicación, explotación financiera, infantilización, despersonalización, entre otras formas.

Esta problemática no resulta ajena al ámbito carcelario, sino que se amplifica y diversifica por las especiales características del mismo.

II. Marco normativo Internacional, Nacional y Provincial

Diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos contienen normas que expresan de manera categórica como deben desarrollarse las condiciones de detención, las que deben necesariamente compadecerse con el respeto por la dignidad de las personas, en este caso adultos/as mayores.

-Declaración Universal de Derechos Humanos: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. (Art. 5).-

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. (art.10).-

-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. (art. 12).-

-Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: “En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas”. (Art. 5).-

-Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”

Reglas Mandela: “La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”. (regla 3).“Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas: a) el aislamiento indefinido; b) el aislamiento prolongado; c) el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada (regla 43 y cdtes.)

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”. (art. XXV).-

-Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (art. 5 y cdtes.)”.-

En especial respecto de adultos mayores

-Reglas de Brasilia: “El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”. **Regla 6**

“La privación de la libertad, ordenada por autoridad competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de lo que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad “ **Regla 23**

-Convención interamericana sobre la protección de los derechos Humanos de las Personas mayores que claramente resalta:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.

d) La igualdad y no discriminación.

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.

f) El bienestar y cuidado.

g) La seguridad física, económica y social.

h) La autorrealización.

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.

k) El buen trato y la atención preferencial.

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.

n) La protección judicial efectiva.

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

En concordancia con dichos instrumentos internacionales diversas leyes nacionales y provinciales y decretos reglamentarios receptaron la prohibición de tormentos y tratos crueles o degradantes como el caso que aquí nos ocupa¹

¹Ley 24.660 “Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta quince (15) días ininterrumpidos; f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta siete (7) fines de semana sucesivos o alternados. (art. 87)..El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará

Principios y Convenciones

- Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores.-
- OIT, Convenio no. 102 sobre la seguridad social (norma mínima)
- OIT, Convenio no. 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes

Observaciones Generales y Recomendaciones de los órganos de tratados de la ONU y OIT

- CEDAW, Recomendación General No.27 sobre las mujeres mayores y la protección de sus derechos humanos
- CESCR, Observación general No.6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad
- CESCR, Observación general No.14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud
- CESCR, Observación general No.19 sobre el derecho a la seguridad social
- CESCR, Observación general No.20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales
- CESCR, Observación general No.21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural

material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud. (art. 88).-

Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (art. 6)

Ley 12.256 (arts. 47 y 49 inc., f)

Res. 3090/05 del Jefe del Servicio Penitenciario "Pabellones de Separación del Area de Convivencia"

- CCPR, Comentario General No.18 sobre no discriminación
- CRPD, Observación general No.1 sobre el Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley
- CRPD, Observación general No.2 sobre el Artículo 9: Accesibilidad
- OIT, Recomendación sobre los pisos de protección social, No.202
- OIT, Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, No.166
- OIT, Recomendación sobre los trabajadores de edad, No.162
- OIT, Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, No.131

Otros instrumentos de la ONU

- Declaración y Programa de Acción de Madrid, (2002)
- Declaración y Programa de Acción de Viena, (1982)
- The Protection of Older Persons and Persons with Disabilities, 6 June 2007 (Executive Committee of the High Commissioner's Programme, Standing Committee at its 39th Meeting - EC/58/SC/CRP.14)
- UNHCR's Policy on Older Refugees, 19 April 2000 (as endorsed at the 17th Meeting of the Standing Committee, 29 February - 2 March 2000), UNHCR Standing Committee
- Older Refugees: Looking Beyond the International Year of Older Persons, 7 February 2000, UNHCR Standing Committee (EC/50/SC/CRP.8)
- The Situation of Older Refugees, 14 August 1998, UNHCR Standing Committee

Resoluciones de la ONU

- Resolución A/HRC/RES/24/20, Consejo de Derechos Humanos, (2013)
- Resolución A/HRC/RES/21/23, Consejo de Derechos Humanos, (2012)
- Resolución A/RES/67/139, Asamblea General, (2012)
- Resolución A/RES/66/127, Asamblea General, (2011)
- Resolución A/RES/65/182, Asamblea General, (2010)
- Resolución E/2010/14, ECOSOC, (2010) [en inglés]

- Resolución A/RES/70/164, Asamblea General, (2015)
- Resolución A/RES/69/146, Asamblea General, (2014)
- Resolución A/RES/68/134, Asamblea General, (2013)
- Resolución A/RES/64/132, Asamblea General, (2009)
- Resolución A/RES/47/86, Asamblea General, (1992)
- Resolución A/RES/47/5, Asamblea General, (1992)
- Resolución A/RES/46/91, Asamblea General, (1991)

Informes

Secretario General

- Informe del Secretario General, Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, A/70/185, (2015)
- Informe del Secretario General, Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, A/69/180, (2014)
- Informe del Secretario General, Seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, A/68/167, (2013)
- Informe del Secretario General, Ulterior aplicación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, E/CN.5/2014/4, (2014)
- Informe del Secretario General, Segundo examen y evaluación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002, E/CN.5/2013/6, (2013)
- Informe del Secretario General, Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, A/66/173, (2011)
- Informe del Secretario General, El maltrato de las personas de edad: reconocer y responder al maltrato de las personas de edad en un contexto mundial”, E/CN.5/2002/PC/2, (2002)

ACNUDH

- Informe del Foro Social 2014, A/HRC/26/46 (2014)
- ACNUDH, Informe resumido de la consulta sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, A/HRC/24/25, (2013)

-Informe analítico preparado por la Oficina del Alto Comisionado sobre las pautas normativas en el derecho internacional de los derechos humanos, (2012) [en inglés]

-Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, E/2012/51, (2012)

-ACNUDH, Derechos de las personas de edad: Principios y estándares internacionales de derechos humanos, “Background paper, revised and updated Open-Ended Working Group”, (2011)

Procedimientos Especiales

-Estudio temático sobre el ejercicio del derecho a la salud de las personas de edad realizado por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/18/37, (2011)

-Informe de la Experta Independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, A/HRC/14/31, (2010)

Innumerables antecedentes jurisprudenciales hacen foco en la prohibición de trato inhumano, cruel y degradante. Sólo a título de ejemplo:

- Loayza Tamayo respecto Perú. Medida Provisional. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de setiembre de 1996. El aislamiento en celda reducida, sin ventilación ni luz natural, los golpes y otros maltratos como el ahogamiento, la intimidación por amenazas de otros actos violentos, las restricciones al régimen de visitas [...], constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2. de la Convención Americana.

- Suárez Rosero Vs. Ecuador. Corte Interamericana de DDHH. Sentencia de 12 de noviembre de 1977. Una de las razones por las cuales la incomunicación es concebida como un instrumento excepcional es por los graves efectos que tiene sobre el detenido. En efecto, el aislamiento del mundo exterior produce en cualquier persona sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas, la coloca en una situación de particular vulnerabilidad y acrecienta el riesgo de agresión y arbitrariedad en las cárceles.

III- Personas Privadas de Libertad en la Republica Argentina

La República Argentina registra alrededor de 82000 (ochenta y dos mil) personas privadas de libertad, 42000 (cuarenta y dos mil)² de ellas se encuentran concentradas en la Provincia de Buenos Aires.

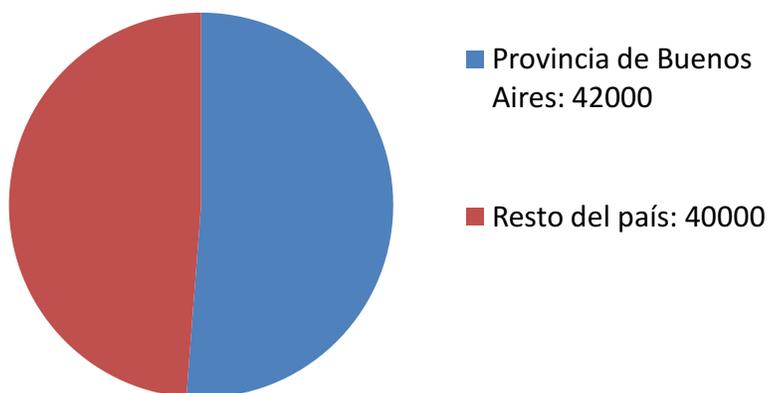
La tasa de prisionización del país a pesar de su constante incremento sigue siendo baja en relación a los demás países de América latina y el Caribe (alrededor de 175 cada 100000 habitantes).

Las personas privadas de la libertad en nuestra provincia se encuentran alojadas en 54 (cincuenta y cuatro) Unidades carcelarias y cinco (cinco) alcaidías penitenciarias.

En la actualidad también se alojan detenidos/as en seccionales policiales, pese a que tal medida se encuentra prohibida.

De dicha población, solo un 9% está compuesto por mujeres, población que se encuentra en crecimiento a partir de la des federalización de la persecución penal de la venta al menudeo de estupefacientes. Este bajo porcentaje de prisionización de mujeres es un dato que se repite en toda Latinoamérica y el Caribe (entre el 2% y el 9%).-

Personas privadas de la libertad en la Republica Argentina: 82000



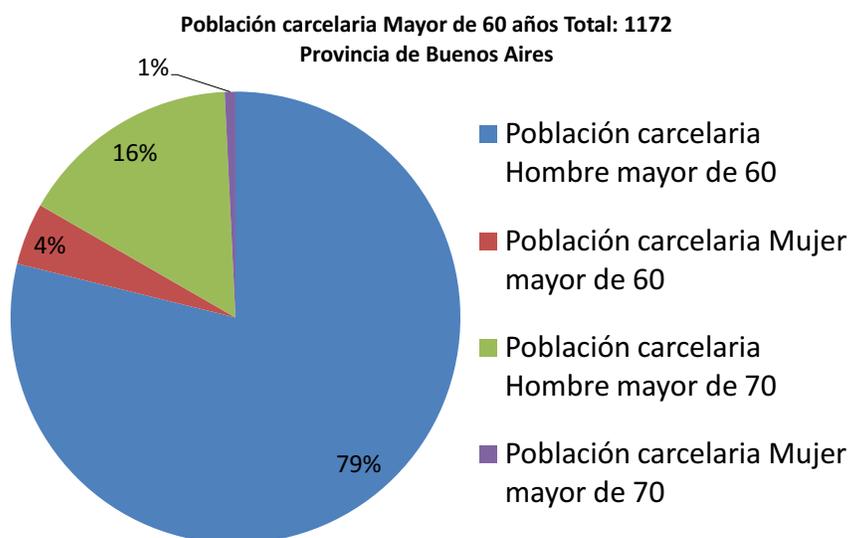
IV.-Adultos/as mayores privados de libertad en la Provincia de Buenos Aires

La población carcelaria de la Provincia de Buenos Aires representa alrededor del 50% del total de la población carcelaria del país. De ese número, 42000, (cuarenta y dos mil) solo

² Datos suministrado por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (junio 2018)

1172 (mil ciento setenta y dos) personas superan los sesenta años de edad, y de ellas solo 61 (sesenta y un) personas son mujeres (5%).-

“En Estados Unidos la doctrina ha recomendado que el límite de edad para considerar a persona "mayor", a estos efectos, estaría situado alrededor de los 50 años. La relevancia que puede tener el historial de abusos de sustancias tóxicas para la integridad psico-física en época incluso temprana de la vida y el propio stress que produce la estancia en prisión, permiten concluir que la diferencia entre ambas edades puede encontrarse en 7-10 o 11,7 años, en detrimento de los internos. Por nuestra parte, hemos preferido elevar el umbral, en esta revisión jurídica, hasta señalar la edad de 60 años, para poder dar mayor visibilidad mediante los datos estadísticos”³



La edad que adoptamos -en este trabajo- para tomar como población adulta mayor, es la dispuesta por la Convención Interamericana para la Protección de los derechos Humanos de las Personas Mayores (sesenta años) La distinción entre mayores de 60 y mayores de 70 de la que más adelante hablaremos, solo tiene una explicación legal en materia penal que será analizada oportunamente.

Hecha esta aclaración, vale mencionar las características que presenta esta comunidad dentro de las unidades Penitenciarias.

³ Lydia Sánchez Prieto, psicóloga; y Ladislao Bernaldo de Quirós y Lomas, abogado Las personas mayores en los centros penitenciarios: carencias en los recursos especializados y necesidad de programas educativos. rev de Educación social Número 22.17/1/2016

Las personas privadas de la libertad mayores de 60 años adquieren en su vida carcelaria un modelo pasivo de conducta. No se los suele asociar a enfrentamientos físicos, ni a discusiones de grupo, ni personales y tienden a tener escasas relaciones interpersonales, lo que dificulta no solo su interrelación con la demás población, sino su llegada al mundo libre. Aunado a esto, es que en nuestra provincia los mayores adultos se encuentran diseminados en todas las unidades y alcaidías penitenciarias, por lo que su interrelación, como la adopción de programas específicos, es aún más dificultosa.-

La edad y en general la larga estancia carcelaria (por los tipos de delitos que se les achacan) representan un gran perjuicio, por lo que su deterioro físico se incrementa notablemente.-

“...Cuando se hace mención de enfermedades, es de obligada mención, exponer el elevado número de enfermedades crónicas que aparecen, como puede ser la hipertensión, la hepatitis C, afecciones respiratorias, el VIH, enfermedades hepáticas, entre otras muchas. Al fin y al cabo, se trata de un sector de la población vinculado a factores de vulnerabilidad, que también los convertirá en población víctima de infecciones agudas como la gripe o la neumonía (Kim y Peterson, 2014; Wahidin, 2011). Pero además, las situaciones empeoran si se asocian al género, al constituir otro factor de riesgo e implica una doble vulnerabilidad; por ser mayor y por ser mujer. Aday y Farney (2014) narran como las mujeres mayores encarceladas presentan altas tasas de trastornos mentales (ansiedad, depresión, etc.), a menudo vinculados, con experiencias traumáticas anteriores. No obstante, se verán desprovistas de recursos específicos y atención médica adecuada. La mayoría de autores coincidirán en que se producirán muchas carencias médicas, por ejemplo, no dispondrán de geriatras o de profesionales especializados en pacientes paliativos, ni cabe decir, que tampoco realizarán pruebas especializadas en la mujer mayor (Aday y Farney, 2014; Kim y Peterson, 2014; Maschi et al., 2014; Wahidin, 2011). El tratamiento más común será a través de fármacos, y en el caso concreto de las personas mayores, sobretodo, será tratamientos dirigidos a paliar los efectos de las enfermedades crónicas (Williams, , et al., 2010)...”⁴

En cuanto a la violación de sus derechos consagrados mediante las convenciones mencionadas se ven reflejados en las carencias de recursos y en la negligencia y falta de preparación de los operadores de sistema.

Con lo expresado hasta el momento he de señalar que ésta comunidad en el ámbito carcelario, tanto en nuestro país como en Latinoamérica y el Caribe, se encuentra invisibilizada por diversos motivos:

- 1) Las personas privadas de libertad en general, no resultan ser tema prioritario en materia de políticas públicas por parte de los gobiernos de turno, registrándose falta de inversión en la temática.-

⁴ <http://www.eduso.net/res/22/articulo/las-personas-mayores-en-los-centros-penitenciarios-carencias-en-los-recursos-especializados-y-necesidad-de-programas-educativos#.W0zVdBD79Lg.whatsapp>

- 2) Las personas mayores no son mayoría dentro de los sistemas penitenciarios en América Latina y el Caribe, lo que aumenta la falta de interés en inversión a su respecto.-
- 3) El fenómeno de invisibilización se recrudece cuando de mujeres prisionizadas se trata.-

Con esto podemos decir que esta comunidad registra multiplicidad de vulnerabilidades, a saber:

- a) Edad
- b) Minoría numérica
- c) Prisionización y/o antecedentes penales
- d) Género.

Los sistemas carcelarios en la región resultan anacrónicos y no se encuentran preparados para lograr reinsertar a las personas detenidas en el entramado social, falta de preparación que aumenta a medida que se suman vulnerabilidades.-

Las personas mayores no poseen dentro de los claustros penitenciarios programas que se ocupen tanto de su problemática intramuros, así como de redes sociales que los contengan en el caso de su externación.-

Si bien existen programas para la población en general, los mismos no resultan específicos para las problemáticas que estos presentan.-

IV.-A).- LA RUPTURA DE LOS LAZOS FAMILIARES

La reinserción social es un proceso que consta de acciones que comienzan desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.

Esta etapa, que incluye: nivelación educacional; intervención psicosocial; capacitación e inserción laboral; además de otras actividades, busca incidir positivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.

Los/as prisionizados/as mayores, en términos generales no reciben visitas de su entorno familiar por motivos diversos: fallecimientos de sus mayores; falta de recursos para medios locomotivos; distancia entre sus posibles residencias y los centros de detención; descendencia “con su propio grupo familiar”, etc. Es por ello, que las prácticas que guardan relación con su externación resultan aún más complejas.

IV. b).-falta de Programas de empoderamiento para la comunidad envejeciente intra y extramuros

Otro de los fenómenos que complejiza la vuelta al mundo libre, resulta de la falta de preparación para el mundo laboral. Aún hoy la mayoría de los centros de detención de

América Latina y el Caribe no constan de programas que incluyan al trabajo como un derecho, sino como labor terapia. La modificación de la legislación laboral para el mundo carcelario, es aún una deuda.-

En las sociedades modernas, a menudo no se valora la edad, la experiencia o el conocimiento de los adultos/as mayores. En ese contexto, la tecnología contribuye a que aumente la brecha generacional y por ende la exclusión. La velocidad en que se dan los avances tecnológicos, sobre todo en materia de comunicación, complejiza aún más este aprendizaje, resultando dificultosa su adaptación e inclusión.

Es importante comprender que las personas mayores crecieron en una época distinta y que no solo deben adaptarse a los cambios de la edad, sino a las nuevas tecnologías en un mundo que va más rápido de lo que ellos están acostumbrados.

La personalidad, la resistencia natural al cambio, la falta de conocimiento y el hecho de que los aparatos no estén acondicionados a sus capacidades limitadas debido a la edad, como la visión, el equilibrio y la coordinación con los dedos, son factores que influyen en que muchos queden excluidos del uso de nuevas tecnologías, lo que no suma a su integración.

El panorama resulta complejo, pero la suscripción de nuestro país a la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores ratificada por la República Argentina en el año 2017 por Ley 27.360, constituye una obligación que insta a avanzar en la mejora de sus derechos. La misma consagra en términos generales:

- a) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- b) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- c) La igualdad y no discriminación.
- d) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- e) La autorrealización.
- f) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- g) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- h) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- i) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

IV C).-MUJERES ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

El mundo del encierro fue pensado desde una óptica sustancialmente masculina. En las cárceles hay un porcentaje de mujeres, pero esto no nos permite aún hoy, decir que rige en la temática una política criminal con perspectiva de género.

La des federalización de la persecución penal de los delitos relacionados con narcotráfico han conducido a una mayor visibilidad del tema de mujeres en cárceles,- dado que hay un importante porcentaje de encausadas por tales delitos-, pero aún no es suficiente. Estos delitos se estructuran en complejas redes y jerarquías sociales que trascienden las fronteras geopolíticas. Los puestos más bajos en ese entramado, tienen una mayor exposición al poder punitivo del Estado y se encuentran ocupados por mujeres.

“Es interesante detenerse a analizar el contexto social del período en que se inició el incremento de la participación de las mujeres en la comercialización y el transporte de estupefacientes”⁵, al igual que en el contexto latinoamericano se trata de un proceso que coincide con una fractura de la estructura económica y social, grandes modificaciones en las estructuras familiares y de profundización del fenómeno conocido como feminización de la pobreza. “...La división sexual del trabajo que asigna a las mujeres el espacio privado/doméstico y a los hombres el espacio público, las oportunidades para acceder a la propiedad de capital productivo, al trabajo remunerado o a la capacitación son menores para las mujeres que para los varones”⁶. Contexto que ha colaborado a que las mismas sean captadas por el poder punitivo.-

Otra causa de encarcelamiento que se ha puesto en evidencia, es la violencia de género que se ejerce contra ellas, que en situaciones de reiterados maltratos las lleva a utilizar la fuerza contra su agresor, sin tener luego, en muchos casos, acceso a la justificación en su defensa.- A las condiciones de vulnerabilidad que sufren los hombres privados de la libertad, la prisión en general es además para la mujer, una suerte de doble estigma, porque pone en evidencia que no ha cumplido ninguno de los papeles que la sociedad le ha asignado, así las mujeres que ingresan a un establecimiento penitenciario, no han sido “ni buenas esposas, ni buenas madres”.

En este sentido, las mujeres sufren un proceso de aislamiento social aún más crudo que el de la población masculina

V.-Prisión y/o arresto domiciliario. Modalidades y supuestos.-

⁵ Del Olmo, Rosa, “Reclusión de mujeres por delitos de drogas”, 1996; disponible en , visitado por última vez el 17 de junio de 2009.

⁶ Bravo, Rosa, “Pobreza por razones de género. Precizando conceptos”, en Irma Arriagada y Carmen Torres (comps.), Género y pobreza. Nuevas dimensiones, N° 26, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, Santiago de Chile; disponible en

La Provincia de Buenos Aires es la única provincia en nuestro País que registra una legislación propia en materia de Ejecución Penal, (Ley 12256) la que prima facie se superpone con la Ley Nacional (24660) a la que el resto de las provincias simplemente adhirió.

Esta aparente superposición de leyes de carácter procesal, ha traído una serie de conflictos que fueron subsanados a través de un fallo de la Corte Suprema de la Nación conocido como fallo Verbitsky (Habeas corpus colectivo por malas condiciones de detención), a partir del mismo se estableció que la ley provincial resulta válida siempre y cuando sea superadora de la ley nacional, en respeto a derechos y garantías de las personas prisionizadas, es decir que la Ley nacional, siempre será el piso, la base de la cual surjan mejoras en respeto a derechos y garantías de las personas encarceladas.

En la temática que abordamos, nuestro Código Penal en su artículo 10 establece los casos en que “podrán”, a “criterio” del juez competente cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria, entre los que se encuentran las personas mayores de 70 años⁷

Este artículo menciona la posibilidad de cumplir la pena privativa de libertad en el interior del domicilio y fue incorporado de manera casi idéntica por el art. 32 de la ley nacional de ejecución penal (24660).-

Los fundamentos de esta forma morigerada de privación de la libertad se basan en consideraciones eminentemente humanitarias⁸, resultando inadmisibles las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes⁹.-

A las consideraciones previstas en cada uno de los incisos se pueden agregar otros supuestos ya que el criterio jurisprudencial entiende su carácter enunciativo.-

Por otra parte, si bien parece que los supuestos solo incluyen a aquellas personas que hayan sido condenadas a una pena privativa de libertad de encierro, el texto legal supone también aquellos casos en que la persona se encuentre detenida en prisión preventiva.-

Así, la persona que se encuentre condenada o procesada deberá someterse a reglas de conducta, controladas por un organismo pertinente, que en la Provincia de Buenos Aires

⁷ Art.10 Cdigo Penal “ Podrán , a criterio del juez competente , cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un .establecimiento hospitalario; b) el interno que padezca una enfermedad incurable en periodo terminal; c) el interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándose un trato indigno, inhumano o cruel; d) el interno mayor de 70 años; e) la mujer embarazada; f) la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo.-

⁸ Art.10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, apartado 2, 2da parte- de la Convención Americana de Derechos Humanos ,y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

⁹ Arts.18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional , arts. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ; art. 5 apartado 2- 1era parte- de la Convención Americana de Derechos Humanos;XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre ; 16 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y 5° de la Declaración Universal de derechos Humanos

resulta ser el Patronato de Liberados, un tutor u organización que el juez designe a tales fines.-

Es un modo de cumplir con la pena privativa de libertad. Sus alcances han crecido, pues originalmente solo estaba reservado para mujeres “honestas”, los mayores de 70 años, y valetudinarios.-

Este instituto debe ser aplicado en mayor medida a las personas que aún no se encuentran condenadas, en razón del principio de inocencia consagrando constitucionalmente, aunque en la práctica no ocurre porque la prisión domiciliaria sigue siendo utilizada en nuestro país como adelanto de pena.-

Una gran innovación legislativa del instituto es que la ley nacional (24.660) en sus arts 33 y 35 , así como el art. 512 del C.P.P. Nacional, prohíbe que el control del instituto lo sea por parte de una fuerza de seguridad.

Sin perjuicio de ello, una de las formas de otorgar la prisión domiciliaria es a través de la utilización del Monitoreo electrónico, sistema que es controlado por el Servicio Penitenciario Bonaerense conforme se ilustra en el siguiente grafico

Ministerio de Justicia Buenos Aires Provincia

Monitoreo Electrónico

Arresto domiciliario

El 17 de diciembre de 2008 el Poder Legislativo aprobó la Ley 24.472, que modifica tanto la Ley de Ejecución 24.660 como el Código Penal, ampliando de los sujetos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario.

La nueva redacción del art. 33 de la Ley 24.660 establece lo siguiente:

“El Jefe de Ejecución o juez competente podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición impidiéndole un trato digno, inhumano o cruel;
- Al interno mayor de setenta (70) años;
- A la mujer embarazada;
- A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.”

Elementos Técnicos

- Pulsera**
 - Permite una liberación única e integral.
 - Permite una liberación única e integral.
 - Permite una liberación única e integral.
 - Permite una liberación única e integral.
- Unidad de Monitoreo Residencial**
 - Permite monitorear a los internos cuando se encuentran en su domicilio.
 - Permite monitorear a los internos cuando se encuentran en su domicilio.
 - Permite monitorear a los internos cuando se encuentran en su domicilio.
- Unidad Complementaria de Rastreo Satelital**
 - Se utiliza para monitorear el desarrollo de las actividades de los internos cuando se encuentran fuera de su domicilio.
 - Se utiliza para monitorear el desarrollo de las actividades de los internos cuando se encuentran fuera de su domicilio.
 - Se utiliza para monitorear el desarrollo de las actividades de los internos cuando se encuentran fuera de su domicilio.

Ventajas del sistema de monitoreo electrónico

- Constituye una herramienta eficaz para disminuir las tasas de sobrepoblación carcelaria.
- Fortalece el proceso de rehabilitación social de los beneficiarios al permitirles estar en contacto con sus familias, y desarrollar actividades en la comunidad (educativas/laborales/recreativas/entre otras).
- Disminuye los efectos negativos sobre el sujeto que implica la prisión tradicional, y favorece el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- Contribuye en la reducción de las estadísticas de reincidencia delictiva (existen experiencias positivas de países que viene implementándolo hace años).
- Resulta menos costosa que la prisión tradicional.

Estadísticas actuales de la población bajo monitoreo electrónico

Población Sistema Monitoreo Electrónico Residencial: 1572

Procesados: 1267

Penados: 805

Situación Judicial

Distribución Geográfica

Región	Porcentaje
Comodoro	51%
Este	21%
Gran La Plata	9.5%
Centro	10%
C.A.B.A.	2%
Norte	0.19%

Población controlados (en U.P.)

Universitarios por GPS: 16

Salidas Transitorias: 17

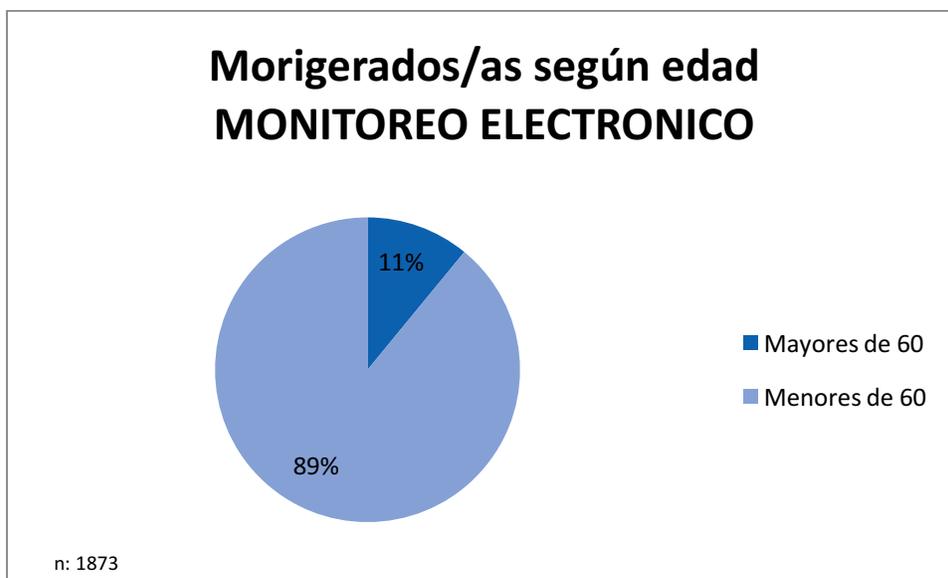
Internos (5/9/17): 33

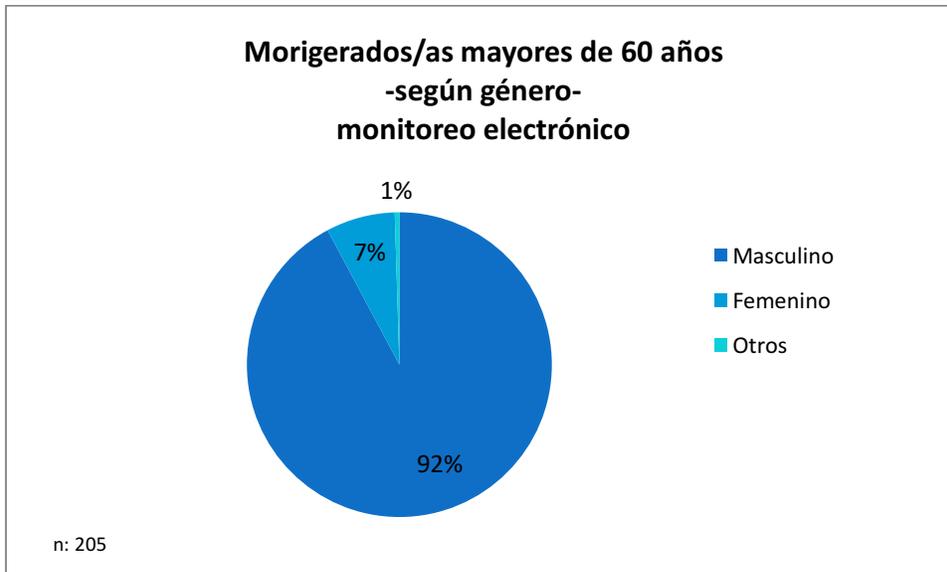
Si bien se trata de una facultad judicial, que no puede ser ejercida de manera discrecional, su enunciado no ha resultado de interpretación taxativa ya que la jurisprudencia lo ha

aplicado en supuestos no previstos específicamente y por razones humanitarias. Ocurre en caso de mujeres a cargo de familias numerosas que se han dedicado al comercio de estupefacientes al menudeo, siendo cabeza de familias con hijos menores y de diversas edades (o solo menores de cinco años).

El número de personas que se encuentra en arresto/prisión domiciliaria en la Provincia de Buenos Aires es incierto, dado que las bases de datos de los organismos que se encuentran efectuando su seguimiento en muchos casos se superponen, existiendo un sobre registro. Ello, porque existen multiplicidad de casos en que el magistrado de intervención ordena el seguimiento de una persona en prisión / arresto domiciliario a pluralidad de actores: Patronato de Liberados (dependiente de la Secretaria de DDHH), Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires e inclusive a un tutor particular o una ONG, cada uno con su propio registro, en el que en muchas ocasiones no consta la participación de un tercero. Es por esto que, a los fines específicos de este trabajo solo se tomarán aquellos casos que se encuentren en prisión/ arresto domiciliario bajo la modalidad de monitoreo electrónico, cuyo registro se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires – en adelante SPB- dependiente del Ministerio de Justicia.

Según datos suministrados por el SPB - abril de 2018- **1873 (mil ochocientos setenta y tres) personas** se encuentran cumpliendo prisión / arresto domiciliario bajo el sistema de monitoreo electrónico de las cuales **205 (doscientas cinco) personas son mayores de 60 años.-**



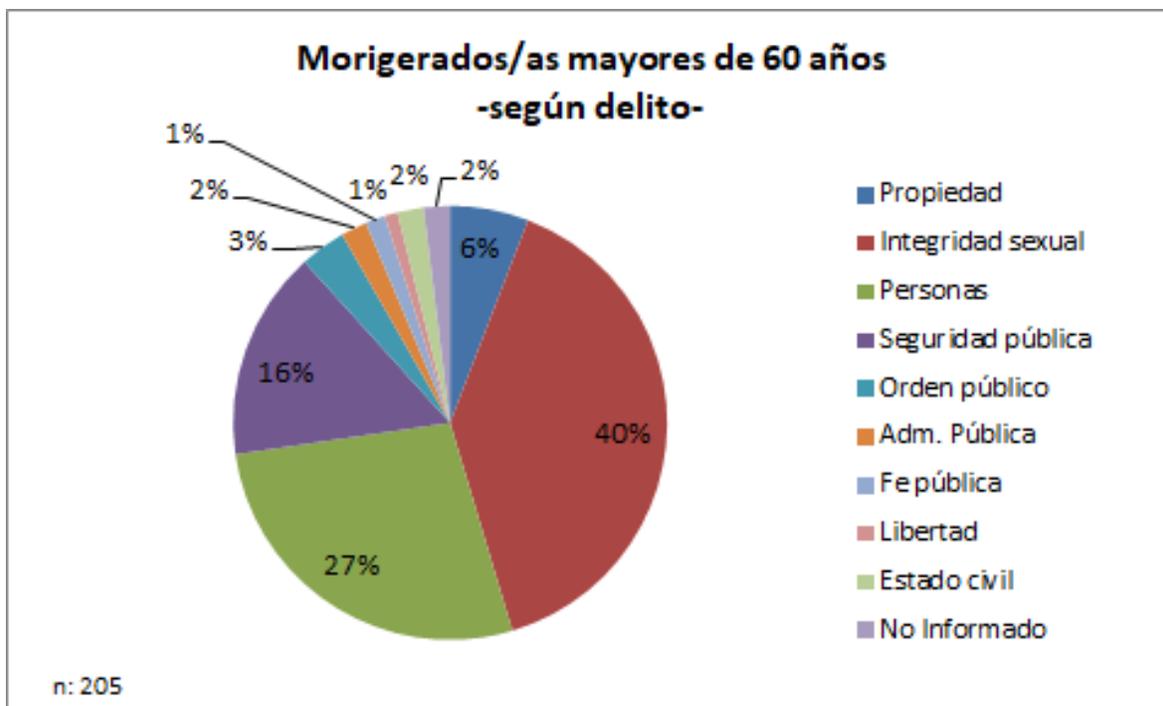


V. a).-Prisión y/o arresto en Adultos Mayores de 70 años

Este instituto atiende a la mayor vulnerabilidad de las personas que han llegado a esa edad de acuerdo a las disposiciones de rango constitucional que apuntan a brindar protección las comunidades vulnerables prisionizadas (Convención Americana de Derechos Humanos art.4.5 y Reglas de Brasilia Nro 6, entre otras).

La aplicación en este supuesto no exige la realización de informe médico, psicológico o social, no siendo requisito para su procedencia.

Vale aclarar que nuestro país ha atravesado durante los años 70 sucesivos gobiernos dictatoriales que derivaron en juicios por delitos de lesa humanidad, cuyos condenados a la fecha poseen edades superiores a los setenta años, siendo que alguno de ellos y pese a la oposición de organismos de DDHH, se encuentran a la fecha cumpliendo su condena en prisión domiciliaria en sus distintas modalidades.



VI.- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

El Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires.-

Dentro de su competencia es su deber controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión, no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.-

Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, etc., que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente.-

En ese marco de intervención, es que el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires dispuso se lleve a cabo año a año, una exhaustiva recorrida a la totalidad de las Unidades Carcelarias de la Provincia de Buenos Aires y Alcaidías Penitenciarias.-

La finalidad del monitoreo no persigue sólo una actividad diagnóstica sino, y de resultar necesario, efectuar las recomendaciones y/o denuncias que la situación amerite, desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.-

En dicha actividad se estableció como pauta de abordaje el efectivo cumplimiento de los tratados Internacionales en la materia, receptados por nuestra carta Magna.-

Como es de público conocimiento, el sistema carcelario de la Republica Argentina y en especial de nuestra Provincia de Buenos Aires se encuentra padeciendo una grave situación de superpoblación.-

El hacinamiento que registran a la fecha las unidades carcelarias no solo es responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial, sino también de los otros poderes del Estado, toda vez que, la política criminal de una República surge de la sumatoria del trabajo mancomunado de todos los actores que la conforman, sin perjuicio, claro está, de la mayor o menor responsabilidad que a cada uno le corresponda según las competencias. -

Ahora bien, sin perjuicio de los muchos y variados esfuerzos que las sucesivas administraciones ensayaron para luchar contra esta situación- con mayor o menor éxito-, los mismos han resultado y continúan aún hoy siendo infructuosos.-

La emergencia penitenciaria fue una de las fórmulas ensayadas sobre la que han insistido año tras año las distintas administraciones provinciales para mitigar la superpoblación penitenciaria, sin éxito alguno.-

La primera emergencia decretada para el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) lo fue el 16 de mayo de 2001 mediante el dictado del decreto 1132/01, y se extendió hasta el 15 de mayo de 2002.

Así ya el 21 de abril de 2004, se intervino el SPB mediante el decreto 732/04

El 6 de mayo de 2004, la Legislatura sancionó la Ley 13189 que establece la emergencia del SPB por 6 meses, prorrogada por decreto 2480/04 del Poder Ejecutivo por 6 meses más, y ampliada hasta el 17 de mayo de 2005.

Luego de las muertes acaecidas en la Unidad Penitenciaria de Magdalena se dictó el decreto 2491/05, que establece la emergencia de las obras de construcción y refacción de las unidades carcelarias por el período comprendido entre el 25 de octubre de 2005 y el 24 de octubre de 2006.

El 20 de diciembre de 2005 se sancionó la ley 13.417 que vuelve a declarar el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense y de la Dirección General de Salud Penitenciaria -órganos dependientes del Ministerio de Justicia- desde el 19 de enero hasta el 18 de julio de 2006; período extendido por decreto del Poder Ejecutivo hasta el 18 de enero de 2007.

Luego de la sanción de la ley 13.677, las dependencias anteriormente mencionadas volvieron a estar en estado de emergencia desde el 20 de enero hasta el 19 de julio de 2007; su vigencia fue ampliada por decreto desde el día siguiente hasta el 19 de enero de 2008.

Durante el 2008 se prorrogó nuevamente el estado de emergencia del SPB y la Dirección General de Salud Penitenciaria.-

Aunado a lo expuesto, las demoras que sufren la tramitación de las causas penales para su resolución definitiva, no colaboran en nada a descomprimir esta problemática. Ello, pese a las diversas modificaciones que se han practicado sobre el código de procedimientos en materia penal con la intención de mejorar la celeridad procedimental, (Ej. procedimiento de flagrancia, juicio abreviado, suspensión del proceso a prueba, juicio por jurados, archivos condicionados, etc.) aún así las cifras de los denominados presos sin condena resulta ser alarmante.-

Las tasas de prisionización, siguen siendo elevadas y los fenómenos que desembocan en ella, resultan ser amplios y variados pero nunca constructivos.-

Si bien durante los últimos años se ha intentado incrementar las plazas de alojamiento ya sea a través de la construcción de alcaldías, casas por cárceles y reorganización del sistema carcelario, esto no ha resultado suficiente para combatir la superpoblación y los problemas que la misma acarrea.

Es claro que el fenómeno de la superpoblación carcelaria no es producto de la cantidad de plazas con que el sistema cuenta, sino con la incorrecta política criminal que un estado seleccione a los fines de combatir la actividad delictual. Así, la persecución penal selectiva y su consecuente prisionización, es uno de los motivos por los cuales las unidades se encuentran colmadas de personas con altos índices de vulnerabilidad al sistema imperante.-

El 63% de la población carcelaria a nivel nacional tienen menos de 35 años. El 90% no alcanzó el nivel secundario. El 31% tiene la escolarización primaria incompleta y el 17% el secundario. Resulta indispensable trabajar en revertir éstos índices.

Cabe mencionar que solo el 2,8% del total de la población carcelaria de la provincia se encuentra conformada por mayores de 60 años.-

A partir de los sucesivos relevamientos realizados por esta Defensoría del Pueblo en los que se efectúa un diagnóstico sobre la realidad de la población carcelaria, atendiendo a los principales estándares que rigen en cuanto a los derechos que los asisten, se evidencia la necesidad de posicionar esta temática en la agenda pública: crear y/o fortalecer aquellos programas y acciones que puedan revertir los fenómenos de exclusión y estigmatización, resaltando la necesidad de formación y sensibilización los distintos operadores del sistema.

En la temática específica que nos ocupa, el organismo se centra específicamente en:

- Monitoreo de documentación de los/as personas prisionizadas.
- Seguimiento de atención básica de salud.
- Articulación para la obtención de programas sociales.
- Revisión de los protocolos de requisa y elaboración de propuestas de modificación.

- Desarrollo de espacios de reflexión entre las mujeres sobre temáticas de género, identidad y prevención de la violencia familiar.
- Capacitación en DDHH destinado a agentes del SPB que incorpore las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos en a temática
- Promover o fortalecer ámbitos de mediación comunitaria.
- Articulación con la Secretaria de DDHH de la provincia de Buenos Aires (Patronato de Liberados Bonaerense) para la asignación de programas en los casos que esta Defensoría detecte como indispensables.
- Solicitud de informes a los Juzgados de Intervención.
- Peticiones de medidas alternativas a la prisión/arresto en los casos en que el defensor oficial lo haya requerido, acompañando así su pedido y fortaleciendo el mismo.

VII.-RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1: COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL ORGANISMO ESPECIALIZADO.

RECOMENDACIÓN 2: ADOPCIÓN DE MEDIDAS ATENDIENDO A LA CONVENCIÓN ESPECIFICA, REGLAS DE BRASILIA Y EN EL CASO DE MUJERES EN ESPECIAL A LA CONVENCIÓN DE BELEN DO PARA Y CEDAW

RECOMENDACIÓN 3: SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ADULTOS/AS EN UNIDADES PENITENCIARIAS

RECOMENDACIÓN 4: ADECUACIÓN DEL EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DE LAS UNIDADES EN LA QUE SE ALOJAN ADULTOS/AS

RECOMENDACIÓN 5: FORMACIÓN DE LOS OPERADORES

RECOMENDACIÓN 6: INSTRUMENTOS PARA LA INTERVENCIÓN / CUIDADORES Y OPERADORES PARA INTERVENCIONES

RECOMENDACIÓN 7: PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE APOYO A ADULTOS/AS MAYORES

Bibliografía

Adams, K. (1981). Former Mental Patients in a Prison and Parole System: A Study of Socially Disruptive Behaviour. *Criminal Justice y Behaviour*, 10, 358-384.

Caride, J.A. y Gradaílle, R. (2013). Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias. *Revista de Educación*, 360, 36-47. (DOI: 10.4438/1988-592X-RE-2013-360-219)

Del Pozo, J. y Añaños-Bedriñana, F.T. (2013). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24(1), 47-68.

D'Alessio Andres Jose (Director) Divito Mauro Codigo Penal de la Nación Comentado y Anotado 2da edición actualizada .TILa Ley

Granillo Fernandez Hector . Herbel Gustavo Adrian Codigo de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires 2da edición Actualizada y ampliada.-

Del Olmo, Rosa, “Reclusión de mujeres por delitos de drogas”, 1996; disponible en , visitado por última vez el 17 de junio de 2009.

Bravo, Rosa, “Pobreza por razones de género. Precisando conceptos”, en Irma Arriagada y Carmen Torres (comps.), Género y pobreza. Nuevas dimensiones, N° 26, ISIS Internacional, Ediciones de las Mujeres, Santiago de Chile; disponible en